



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución N° 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 del Ministerio de Transporte “Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 21 y 30 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece lo siguiente:

“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución N° 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 del Ministerio de Transporte “Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” establece:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)”

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 14 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 establecen como funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

“14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución N° 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 “Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, y se dictan otras disposiciones”, el Ministerio de Transporte establece en el artículo 1° las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer de la siguiente manera:

CATEGORIAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS 2021* (Tarifas no incluyen FOSEVI)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses	13.500

**RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S***

de *F RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución N° 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 del Ministerio de Transporte “Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, y se dictan otras disposiciones”

CATEGORIAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS 2021* (Tarifas no incluyen FOSEVI)
	con ejes de llanta sencilla	
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	14.000
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres (3) ejes y cuatro (4) ejes.	27.700
Categoría IV	Vehículos de carga de (5) ejes.	34.700
Categoría V	Vehículos de carga de (6) ejes.	37.500
Categoría I Especial	Vehículos de Categoría I que transitan frecuentemente por el peaje y cuyos propietarios sean residentes en los municipios cercanos Tangua, Yacuanquer, Imués, Funes, Iles, Gualmatán, Contadero, Puerres	5.300
Categoría II Especial	Vehículos de categoría II que prestan servicio público en las rutas Pasto – Ipiales y viceversa, incluyendo municipios intermedios, y a los camiones pequeños de dos ejes cuyos propietarios sean residentes en los municipios cercanos Tangua, Yacuanquer, Imués, Funes, Iles, Gualmatán, Contadero, Puerres	7.000

Que el artículo 2° de la citada Resolución N° 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 establece los incrementos a partir del 16 de enero de 2022 en la estación de peaje El Placer, así:

	Incremento 2022*	Incremento 2023*	Incremento 2024*	Incremento 2025*	Incremento 2026*	Incremento 2027*
Cat I	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC
Cat II	18%+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC
Cat III	20%+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC
Cat IV	15%+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC
Cat V	7.5%+IPC	7.5%+IPC	7.5%+IPC	7.5%+IPC	7.5%+IPC	+IPC

* Fecha de actualización a partir del 16 de enero de cada año.

** Los Porcentajes expresados en la tabla corresponden al incremento a aplicar a la tarifa del año inmediatamente anterior de la respectiva categoría.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficios radicado ANI No. 20213060152251 del 20 de mayo de 2021, solicitó a esta Cartera Ministerial la expedición del presente acto administrativo con el fin de modificar la tarifa a cobrar en la Categoría I en la caseta de Peaje denominada El Placer, para el año 2021 y su incremento para el año 2022, con fundamento en lo siguiente:

“(…) De conformidad con lo expuesto de manera antecedente, a continuación, se expondrán las razones que justifican la modificación del acto administrativo en lo relativo a la Tarifa a cobrar en la Categoría I para el año 2021 y su incremento para el año 2022 en la caseta de Peaje denominada “El Placer”.

Sin perjuicio de la ejecutoria de la Resolución No. 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 y la obligatoriedad de las disposiciones contractuales previamente citadas, en el marco del debate de control político en la comisión V del Senado de la República realizado el 4 de mayo de 2021, se



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución N° 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 del Ministerio de Transporte “Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, y se dictan otras disposiciones”

informó que en diálogos con el Gobernador del Departamento de Nariño resultaría viable aplicar un incremento progresivo a la Tarifa “Categoría I” en dos (2) años a partir del 2021, tal como se relaciona a continuación:

	Tarifa que aplica a 9-4-2021 Sin Fosevi	Incremento 2021*	Incremento 2022 + IPC	Incremento + IPC
Cat I	10.300	17.5%	17.5%	

Así las cosas, es menester modificar el artículo Primero y Segundo de la Resolución 20213040020955 del 20 de mayo de 2021, en lo atinente a la Tarifa a cobrar en la Categoría I para el año 2021 y su incremento para el año 2022 en la estación de peaje denominada “El Placer”, en consonancia con las condiciones actuales del Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP N° 015 De 2015.

3. INCREMENTO PROGRESIVO DE LA TARIFA DE PEAJE PARA LA ESTACIÓN “EL PLACER” Y MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1920 DE 2015

En mérito de lo expuesto, se solicita la expedición de un acto administrativo a través del cual se modifique la Resolución 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 en el siguiente sentido:

a) Modificación del artículo primero de la Resolución No. 20213040020955 del 20 de mayo de 2021, en lo relativo a la tarifa a cobrar en la Categoría I para el año 2021 en la estación de peaje “El Placer”, de la siguiente manera:

PEAJE “EL PLACER”			
CATEGORIAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS 2021*	CUPOS
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$12.100	N/A

* Corresponde a las tarifas a cobrar desde la aplicación de esta modificación hasta el 15 de enero de 2022 - Tarifas no incluyen FOSEVI

El incremento establecido en el numeral 4.2 literal (d) de la Parte Especial del Contrato de Concesión 015 de 2015 aplicará, a partir del año 2021 y hasta el año 2022, para la categoría I de forma paulatina, así:

- Incremento del 35% para “Categoría I” (Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla) los cuales se distribuirán en partes iguales de forma anual durante 2 años, teniendo en cuenta que para el segundo año de incremento progresivo se adiciona el valor de IPC del momento.

b) Modificación del artículo segundo de la Resolución No. 20213040020955 del 20 de mayo de 2021, en lo relativo al incremento para la Categoría I para el año 2022, de la siguiente manera:

	Incremento 2022*	Incremento 2023*	Incremento 2024*	Incremento 2025*	Incremento 2026*	Incremento 2027*
Cat I	17.5%+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC

* Fecha de actualización a partir del 16 de enero de cada año / Los Porcentajes expresados en la tabla corresponden al incremento a aplicar a la tarifa del año inmediatamente anterior de la respectiva categoría.

A partir del año 2023 las tarifas a cobrar para la estación de peaje denominada El Placer se obtendrán del ajuste del IPC a la tarifa del año inmediatamente anterior.

4. PROPUESTA DE INCREMENTO PROGRESIVO DE TARIFAS

El incremento progresivo regulado a través de la resolución que se solicita expedir se aplicará de conformidad con las siguientes fórmulas:

(i) La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución N° 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 del Ministerio de Transporte “Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, y se dictan otras disposiciones”

$$TarifaSR_t = Tarifa_{2021} * (1 + \%Incremento_t)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena												
$Tarifa_{2021}$	Valor de la tarifa expresada en pesos de diciembre de 2020, que se venía cobrando hasta el 9 de abril de 2021												
$\%Incremento_t$	<p>Porcentaje de incremento para cada categoría de vehículos es de la siguiente manera:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th></th> <th>INCREMENTO 2021</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cat I</td> <td>17.5%</td> </tr> <tr> <td>Cat II</td> <td>30.0%</td> </tr> <tr> <td>Cat III</td> <td>20.0%</td> </tr> <tr> <td>Cat IV</td> <td>15.0%</td> </tr> <tr> <td>Cat V</td> <td>7.5%</td> </tr> </tbody> </table>		INCREMENTO 2021	Cat I	17.5%	Cat II	30.0%	Cat III	20.0%	Cat IV	15.0%	Cat V	7.5%
	INCREMENTO 2021												
Cat I	17.5%												
Cat II	30.0%												
Cat III	20.0%												
Cat IV	15.0%												
Cat V	7.5%												
t	Año de Actualización de la tarifa												

Una vez se establezca la $TarifaSR_t$ se deberá calcular la tarifa a cobrar al usuario que regirá hasta el (15) de Enero del año siguiente al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional donde está ubicada la Estación de Peaje. Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje se aplicará la fórmula establecida en la Sección 4.2(c).

(ii) Para la segunda y posteriores actualizaciones, las tarifas serán ajustadas utilizando la fórmula establecida a continuación. Las tarifas de la Estación de Peaje regirán desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * (1 + \%Incremento_t) * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena																																										
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior.																																										
$\%Incremento_t$	<p>Porcentaje de incremento para cada categoría de vehículos es de la siguiente manera:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th></th> <th>INCREMENTO 2022</th> <th>INCREMENTO 2023</th> <th>INCREMENTO 2024</th> <th>INCREMENTO 2025</th> <th>INCREMENTO 2026</th> <th>INCREMENTO 2027</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cat I</td> <td>17.5%</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cat II</td> <td>18%</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cat III</td> <td>20%</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cat IV</td> <td>15%</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cat V</td> <td>7.5%</td> <td>7.5%</td> <td>7.5%</td> <td>7.5%</td> <td>7.5%</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		INCREMENTO 2022	INCREMENTO 2023	INCREMENTO 2024	INCREMENTO 2025	INCREMENTO 2026	INCREMENTO 2027	Cat I	17.5%						Cat II	18%						Cat III	20%						Cat IV	15%						Cat V	7.5%	7.5%	7.5%	7.5%	7.5%	
	INCREMENTO 2022	INCREMENTO 2023	INCREMENTO 2024	INCREMENTO 2025	INCREMENTO 2026	INCREMENTO 2027																																					
Cat I	17.5%																																										
Cat II	18%																																										
Cat III	20%																																										
Cat IV	15%																																										
Cat V	7.5%	7.5%	7.5%	7.5%	7.5%																																						
IPC_{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de la actualización																																										
IPC_{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior del año $t - 2$																																										
t	Año de Actualización de la tarifa																																										



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución N° 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 del Ministerio de Transporte “Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, y se dictan otras disposiciones”

(iii) *Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje, se utilizará la fórmula establecida en la Sección 4.2(c).”*

En consideración al debate de control político en la comisión V del senado de la República realizado el 4 de mayo de 2021, se propone modificar la tarifa a cobrar en la Categoría I para el año 2021 y el incremento para la Categoría I para el año 2022, tal como se señaló en el numeral 3 de la presente.

Las tarifas propuestas se actualizarán anualmente de conformidad con la estipulación contractual que así lo dispone, tal como se reseñó de manera antecedente.

Debe añadirse que no existe modificación alguna de los riesgos asignados a las partes de acuerdo con lo señalado en los documentos contractuales, lo dispuesto en la Resolución 1920 del 23 de junio de 2015 así como producto del análisis realizado por el Concesionario.

Ahora bien, en consideración a las manifestaciones de inconformidad por parte de distintos actores sociales de la región y a las actuales circunstancias de alteración del orden público asociadas al paro nacional que se ha desarrollado desde el 28 de abril de 2021, resulta ingente la necesidad de contar con la expedición del acto administrativo contentivo del marco tarifario de la estación de peaje “El placer” a la mayor brevedad.

Lo anterior, teniendo en cuenta, de un lado, que desde el 20 de abril de 2021 existe consenso con la comunidad del área de influencia del proyecto y con los usuarios de la vía en relación con las tarifas a aplicar, y, de otro, lo enunciado en el debate de control político en la comisión V del Senado de la República realizado el 4 de mayo de 2021, fungiendo como soporte el acta de acuerdos y el link de la sesión enunciada mediante el cual se materializa la distribución en el tiempo de los incrementos contractualmente aplicables.

(...)

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó la solicitud de modificación de la tarifa para la categoría I y el incremento progresivo de las tarifas de peaje a cobrar en la categoría I para el año 2022 en la estación de peaje El Placer.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017 y Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar la tarifa a cobrar para la Categoría I en la estación de peaje denominada el Placer, ubicada en el PR 49+560 (coordenadas E960955.3; N609366.9) del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, establecida en el artículo 1 de la Resolución No. 20213040020955 del 20 de mayo de 2021, así:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución N° 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 del Ministerio de Transporte “Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, y se dictan otras disposiciones”

CATEGORIAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS 2021* (Tarifas no incluyen FOSEVI)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	12.100

** Corresponde a las tarifas a cobrar desde la aplicación de esta modificación hasta el 15 de enero de 2022 - Tarifas no Incluyen FOSEVI.*

PARÁGRAFO: Las tarifa de peaje establecida en el presente artículo entra a regir a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 15 de enero de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 2.- Modificar el incremento para la categoría I a partir del 16 de enero de 2022 en la estación de peaje El Placer establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 del Ministerio de Transporte, así:

	Incremento 2022*	Incremento 2023*	Incremento 2024*	Incremento 2025*	Incremento 2026*	Incremento 2027*
Cat I	17.5%+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC

ARTÍCULO 3.- Las demás disposiciones no modificadas mediante la presente Resolución continúan vigentes.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y modifica la tarifa a cobrar en la categoría I y su incremento para el año 2022, en la estación de peaje El Placer, establecidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 20213040020955 de 2021 del Ministerio de Transporte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

{firma}

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho Ministra de Transporte
Beatriz Helena García Guzmán -Jefe Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte
Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte
Magda Paola Suárez Alejo – Abogada Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte